



Agencia Nacional de
Defensa Jurídica del
Estado

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20142400004881-AC

Fecha de Radicado: 06-02-2014

Bogotá D.C.,

Señora

ANA LORENA HOYOS SALAGADO

Diagonal 10 No.-Las Flores

Pueblo Nuevo-Córdoba

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20142400091842.

Apreciada Señora Ana Lorena:

De conformidad con su petición, recibida en ésta entidad el día 05 de febrero de 2014 y en el cual nos solicita una orientación respecto de cómo debe ejercer la defensa en un proceso ejecutivo laboral respecto del pago de unos honorarios de un concejal, se manifiesta lo siguiente:

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley 4085 de 2011, La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene como objeto "*el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación*". Subrayado y negrilla fuera de texto.

Además de lo anterior, a través del Decreto 058 del 16 de enero de 2014 se dispuso que en virtud de la Ley 1551 de 2012, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica brindará asesoría a los municipios de 4°, 5° y 6° categoría mediante recomendaciones generales en materia de embargos proferidos en procesos ejecutivos y contenciosos contra recursos del sistema general de participación, regalías y rentas propias con destinación específica para el gasto social de los municipios de acuerdo con el artículo 45 de la misma Ley.

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Comutador (571) 255 8955
www.defensajuridica.gov.co



Agencia Nacional de
Defensa Jurídica del
Estado

PROSPERIDAD
PARA TODOS

En consecuencia, para el caso en particular debemos decir que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado carece de competencia para emitir un pronunciamiento respecto al objeto de su solicitud.

Finalmente, es importante señalar, que el artículo 29 numeral d) de la ley 1551 de 2012 estableció que es función de los Alcaldes *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"*, con el propósito de llevar a cabo la administración municipal.

Sin más sobre el particular.

Cordialmente,

LUISA MARGARITA MESTRE
Asesora Secretaría General

Preparó: Ofelia Gómez Tovar
Atención al Ciudadano

Revisó: Hugo Alejandro Sánchez Hernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica